



**AUTO N° 043 de 2022  
(28 de Enero de 2022)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante Resolución No. 1065 de 2005, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, estableció el Plan de Manejo Ambiental para realizar las actividades de almacenamiento y distribución de hidrocarburos a la EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS establecimiento comercial adscrito a la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRIBUIDORA BALLENAS SAS identificada con NIT 901267015-5 localizada en la Calle 15 No. 21A-25 – Distrito de Riohacha – La Guajira.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones como máxima autoridad Ambiental en el departamento de La Guajira, con el ánimo de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1065 de 2005, realizó visita de seguimiento ambiental el día 10 de diciembre de 2021 al proyecto en mención.

**SEGUIMIENTO AMBIENTAL:**

De dicha visita de campo realizada el día 10 de diciembre de 2021, se emitió informe de seguimiento INT- 12 de fecha 3 de Enero de 2022, el cual, por constituir el principal insumo y soporte del presente acto administrativo, se transcribe:

(...)

**VISITA DE SEGUIMIENTO.**

**Fecha de Visita:** 10 de diciembre de 2021

Nombre del(es) funcionario(s) que atendió(eron) la visita:	CARGO	EMPRESA
SANDRA ACEVEDO	Administradora	EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS

Se realiza visita de seguimiento ambiental el día 10 de diciembre de 2021, a la empresa EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS ubicada en el municipio de Riohacha, para identificar y verificar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales adquiridos en: Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Contingencia, la visita fue atendida por la señora Sandra Acevedo en su calidad de empleado. Los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, al realizar el recorrido de la visita observaron lo siguiente:

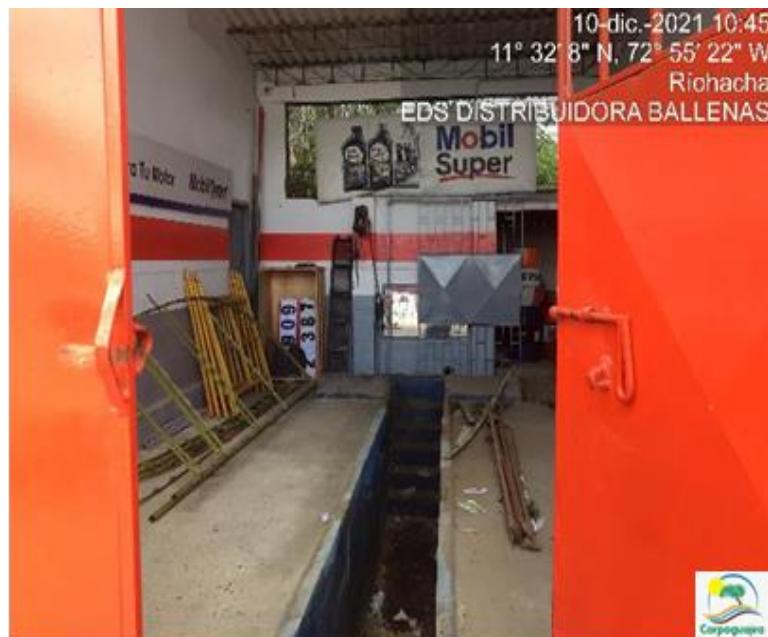
**3.1 ACTIVIDADES QUE REALIZAN**

**3.1.1. VENTA DE COMBUSTIBLE:** La EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS se realiza el acopio y expendio de combustibles (Gasolina y ACPM) por medio cuatro surtidores ubicados en la isla de despacho. El almacenamiento de este combustible se realiza por medio de cuatro tanques individuales subterráneos ubicados en el patio de EDS, dos para gasolina con capacidades de 10.000 galones y dos para ACPM con capacidades de 10.000 galones respectivamente.



**Fotografías No. 1 -2:** Venta combustible. EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS. 10 de diciembre de 2021. (Fuente CORPOGUAJIRA)

**3.1.2. CAMBIO DE ACEITES Y LUBRICANTES:** La EDS cuenta con un espacio para esta actividad, la cual está conformado por un cárcamo subterráneo de aproximadamente 1.5 m de profundidad. El acompañante de la visita manifiesta que desde hace tres años no se realiza cambio de aceite en este establecimiento



**Fotografías No. 3:** Cambio de Aceite y Lubricantes. EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS. 10 de diciembre de 2021. (Fuente CORPOGUAJIRA)

**3.1.3. LAVADERO DE VEHÍCULOS:** La EDS cuenta con un espacio para esta actividad, la cual está conformado por dos lavaderos, cada uno dotado de dos rampas construidas en concreto, con sus respectivos canales de recolección de agua, con pendiente para facilitar el recorrido del agua al desagüe y posteriormente a la trampa de grasa. El acompañante de la visita manifiesta que no se realiza el lavado de vehículos en el establecimiento.



**Fotografías No. 4: Lavadero de vehículos. EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS.** 10 de diciembre de 2021. (Fuente CORPOGUAJIRA)

### 3.2 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

**3.2.1 MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS Y APROVECHABLES:** En la EDS AUTOCENTRO MOBIL BALLENAS, cuenta con un punto ecológico conformado con tres contenedores tapados y codificados, ubicados en la salida de la oficina, también cuenta con varios contenedores metálicos codificados y tapados donde realizan el almacenamiento temporal de dichos residuos. Los residuos generados son entregados al operador municipal, INTERASEO S.A.E.S.P.



**Fotografía No. 5-6: Tanques para el almacenamiento temporal de residuos sólidos. EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS.** 10 de diciembre de 2021. (Fuente CORPOGUAJIRA)

**3.2.2 MANEJO DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS:** de acuerdo a las actividades económicas que realiza la EDS, (venta de combustibles), comúnmente se generan residuos como: trapos y cartones impregnados de combustible, aserrín utilizado como material absorbente que ayuda a la recolección de hidrocarburos en caso de presentarse derrames o fugas, borras o lodos provenientes del mantenimiento de los tanques de combustible, los residuos provenientes de las trampas de grasas, el canal perimetral. Además, se puede presentar residuos provenientes del suelo impregnado de aceite o hidrocarburo; el cual puede provenir del descargue del hidrocarburo a los tanques de almacenamiento, llenado de los tanques de los

vehículos, derrames por sobre lleno del producto, de las fugas de los vehículos estacionados en el área de servicio.

En el área de oficinas se generan residuos como: tóner, cartuchos de tinta, disquetes, cd, pilas, tubos fluorescentes, envases de aerosol y Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEES (los cuales deben de gestionarse como residuo posconsumo de acuerdo al mecanismo o devolución de retorno que el fabricante o importador establezca, según lo estipulado en el Art. 2.2.6.1.4.4, del Decreto No. 1076 del 2015), y los gases refrigerantes (clasificados como residuos peligrosos, en la corriente Y41 y Y45 del anexo I del Decreto 4741 del 2005), por lo que el establecimiento debe evidenciar la realización de buenas prácticas cuando contratan los servicios de mantenimiento de técnicos en refrigeración.

La EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS cuenta con un espacio para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, dicho espacio se encuentra entechedado y encerrado, el almacenamiento de los residuos peligrosos se realiza en tanques metálicos, sin embargo, no cumple con las condiciones técnicas, debido a que no cuentan con una berma de contención para el derrame de hidrocarburo, generando riesgo contaminación al suelo y cuerpos de aguas subterráneas y superficiales.

Es de aclarar que, la responsabilidad del generador subsiste, hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados y no represente riesgo para la salud humana y el ambiente, tal como lo establece, el Decreto 1076 del 2015, en su Art. 2.2.6.1.3.3, por lo cual el establecimiento, debe gestionar estos residuos con organismos o entidades que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar.

De acuerdo a lo manifestado por el administrador, la EDS realiza la entrega de los residuos peligrosos generados en sus predios a la empresa RECITRAC identificada con NIT 900273802-6. En las siguientes imágenes se presentan las certificaciones reportadas por la empresa recicladora producto de la recolección.

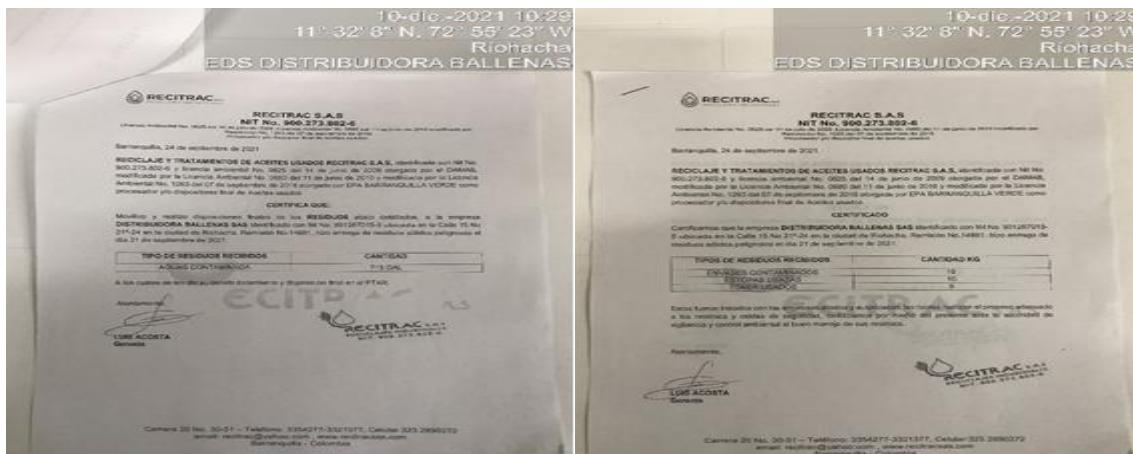


Imagen No 1-2: Certificaciones de entregas de aguas contaminadas RECITRAC. EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS. 10 de diciembre de 2021. (Fuente CORPOQUAJIRA)

**3.2.3. PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS.** La EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS no cuenta con el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que produce, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos, incumpliendo lo establecido en el inciso b. del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, que señala "...obligaciones del generador...elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos..." Es de aclarar que, aunque el plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental para su aprobación, no obstante, deberá estar disponible para su conocimiento cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

**3.2.4 TRATAMIENTO PRIMARIO DE AGUAS NO DOMÉSTICAS:** El establecimiento cuenta con dos infraestructuras para el tratamiento primario del agua proveniente de las dos islas de despacho de combustible. Dicho tratamiento consiste en remover los hidrocarburos que puedan tener estas aguas antes de ser vertidas al alcantarillado. La infraestructura está conformada por un canal perimetral de la isla que tienen como finalidad recoger derrames o las aguas impregnadas de hidrocarburos de la zona de despacho de combustible, para posteriormente enviarlas a una cajilla ubicadas en una de las esquinas de dicho canal y posteriormente a la trampa de grasa que está conformada por dos compartimientos y tiene como finalidad realizar el tratamiento primario. Durante el recorrido realizado se evidenció que los canales perimetrales se encontraban colmatados de residuos sólidos, las cajillas de recolección y la trampa de grasa contenían gran cantidad de agua aceitosa, indicando que no se realiza mantenimientos periódicos del mismo, no obstante, lo anterior, no se evidencian las actas de mantenimiento del sistema y el certificado de disposición final de estos residuos.

Adicionalmente, la trampa de grasa no se evidencia funcionamiento y se observa que no se le realiza mantenimiento del sistema y el certificado de disposición final de estos residuos, por lo cual, se requiere que el establecimiento presente los planos de dicha trampa de grasa, realice una descripción de su funcionalidad y documente la gestión de los residuos generados en ella.



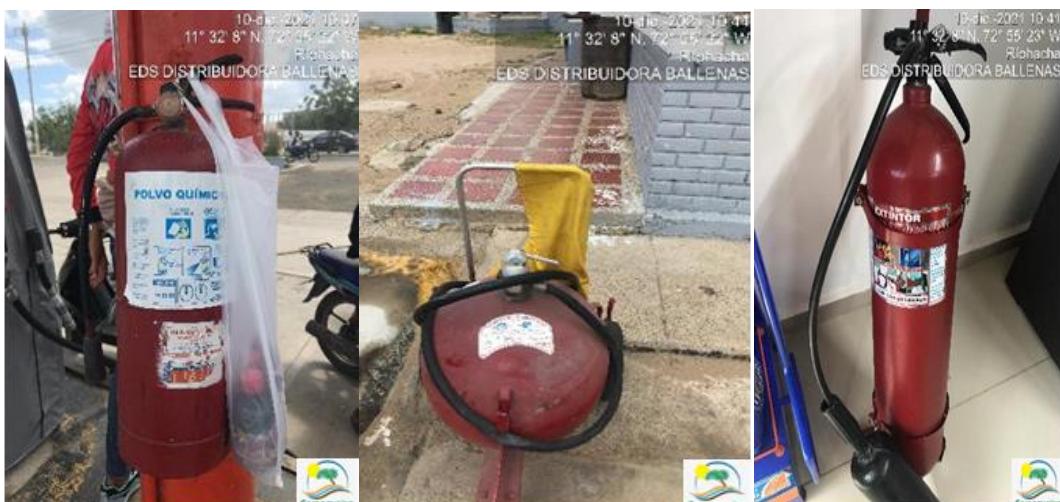
**Fotografías No7-9: Canal perimetral. EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS. 10 de diciembre de 2021.**  
(Fuente CORPOGUAJIRA)

**3.2.5 CONTROL DE RUIDO:** De acuerdo a lo observado en la visita, es posible se genere ruido intermitente derivado del funcionamiento o puesta en marcha de la planta eléctrica que posee el establecimiento. En el seguimiento no se logró percibir la intensidad de ruido que emite dicha planta cuando se encuentra encendida, de tal manera que se tenga percepción de posible afectación al ambiente y personal flotante



**Fotografía No.10 Planta eléctrica. EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS. 10 de diciembre de 2021.**  
(Fuente CORPOGUAJIRA)

**3.2.6 SISTEMA DE SEGURIDAD:** La EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENA cuenta con equipo de control de incendios conformados por extintores portátiles ubicados en el área administrativa y la despacho de combustible, así mismo, mantiene en el área de servicio un extintor rodante tipo satélite. Adicionalmente, cuenta con un kit anti derrame de hidrocarburos; sin embargo, el acompañante de la visita manifiesta no tener un plan de capacitación para manejos de contingencias derivados de accidentes que se puedan presentar.



Fotografías No. 17-19: Extintores. EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS. 10 de diciembre de 2021.  
(Fuente CORPOQUAJIRA)

### 3.3 PLAN DE CONTINGENCIA

La EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS cuenta con un Plan de Contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, aprobado por esta Corporación por medio de la Resolución No. 0702 del 02 de mayo de 2014, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4728 de 2010 que en su artículo tercero señala que: *"Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente".*

**3.3.1 SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES:** El artículo segundo de la Resolución No. 0702 del 02 de mayo de 2014 señala que la EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Una vez entre en operación el Plan de Contingencia objeto de la presente aprobación, esta deberá presentar cada tres meses un informe de las actividades realizadas en la jurisdicción del departamento de La Guajira.**

La EDS presentó en mayo de 2019 un informe de Gestión Ambiental de las actividades realizadas en la vigencia del año 2018. Para el año 2020 y lo corrido del 2021 no se evidencia la presentación de los informes que corresponden a cada trimestre del año en curso, por lo cual se concluye que el establecimiento está incumpliendo con esta obligación.

- **La Estación de Servicio AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS en caso de que algún producto de sus actividades genere residuos peligrosos, deberá realizar un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos e inscribirse al registro de generadores de residuos peligrosos tal como la establecen el Decreto 4741 del 2005 y la Resolución 1362 del 2007.**

La EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENA no ha dado a conocer a CORPOQUAJIRA el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos a fin de realizar control y seguimiento, incumpliendo lo establecido en el inciso b. del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015. La EDS se encuentra inscrita en el registro de generadores de residuos peligrosos tal como la establece el Decreto 1076 del 2015.



## RECOMENDACIONES

Realizada la visita de seguimiento ambiental a la EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS, ubicado en jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira, con el ánimo de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de generación y manejo de residuos, descarga de aguas residuales no doméstica, así como a fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Contingencia. Se recomienda que, desde la Subdirección de Autoridad Ambiental, conforme a la normatividad vigente, se tomen las medidas a que haya lugar considerando lo siguiente:

- a. La EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS no ha presentado los informes trimestrales del Plan de Contingencia, correspondiente al año 2020 y el primer semestre del año en curso, de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 0702 del 02 de mayo de 2014.
- b. La EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS no cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos o Desechos Peligrosos que produce, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de estos, cumpliendo lo establecido en el inciso b. del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual debe estar disponible para cuando realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- c. La EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS no evidencian las actas de recolección, transporte, aprovechamiento o disposición final correspondiente a cada corriente de residuo peligroso (posconsumos, gases refrigerantes, residuos impregnados de aceites lubricantes y combustibles, borras líquidas, entre otros), generados en la EDS, con organismos o entidades que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en los literales i,k del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.
- d. La EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS no realiza mantenimiento de al canal perimetral de la isla de despacho de combustible, la cajilla de recolección y trampa de grasa, ocasionando el rebose de aguas residuales, mismo generando contaminación al suelo, cuerpo y cuerpos de agua presente en la zona.

Por otro lado, también se recomienda a la Subdirección de Autoridad ambiental requerir a la EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS lo siguiente:

- a. Realizar manejo adecuado de los residuos sólidos ordinarios y aprovechables que se generen en la EDS con el fin de facilitar su transporte, aprovechamiento, tratamiento o disposición final, esto garantiza la calidad de los residuos aprovechables y facilita su clasificación, por lo que los recipientes o contenedores empleados deben ser claramente diferenciados.
- b. Presentar a CORPOGUAJIRA los planos de la trampa de grasa con el fin de identificar su diseño y de esta manera comprobar su funcionalidad de retención de los residuos peligrosos (hidrocarburos), además, anexar un documento que describa la gestión de los residuos generados en ella.
- c. Realizar mantenimiento de la trampa de grasa, al canal perimetral de la isla de despacho de combustible, la cajilla de recolección y trampa de grasa, así mismo, realizar la disposición adecuada de los residuos o desechos peligrosos contenidos en dicho sistema.
- d. Realizar capacitaciones de educación ambiental al personal que labora en la EDS referente a la realización de una adecuada gestión y manejo de residuos sólidos (ordinarios, aprovechables, especiales y peligrosos), con el fin de divulgar residuos representan la salud y el ambiente, cumpliendo lo establecido en el literal g. del artículo 2.2.6.1.3. del Decreto 1076 de 2015.

- e. Realizar todas las adecuaciones necesarias para cumplir con las obligaciones estipuladas en el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas presentado a CORPOGUAJIRA mediante la Resolución No. 0702 del 02 de mayo de 2014, incluida la adquisición kit antidierrame que debe estar disponible para atender una eventual emergencia.
- f. Implementar un registro en donde se evidencien todas las acciones realizadas que conduzcan a la prevención, mitigación y corrección de los impactos ocasionados por las actividades productivas que se desarrollan en la empresa; la cual deberá estar a disposición de CORPOGUAJIRA en el momento que ésta lo requiera.
- g. Evidenciar las actas de recolección, transporte, aprovechamiento o disposición final correspondiente a cada corriente de residuo peligroso (posconsumos, gases refrigerantes, residuos impregnados de aceites lubricantes y combustibles, borras líquidas, entre otros), generados en la EDS, con organismos o entidades que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en los literales i,k del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.

(...)

#### **DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA:**

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993: “**FUNCIONES.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

...2) *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...*

...11) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos...*

Que, en el departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución No. 01915 de 27 de agosto de 2018, Cerrejón “deberá dar estricto cumplimiento a todas las medidas establecidas en la parte motiva del presente acto administrativo, a la normatividad ambiental vigente e igualmente a aquellas solicitudes que surjan de las visitas de seguimiento ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente”.

#### **CONSIDERACIONES PARA EFECTUAR EL REQUERIMIENTO:**



De acuerdo con lo establecido en el informe de seguimiento INT- 12 de fecha 3 de Enero de 2022, y después de evaluar lo evidenciado en campo en la visita realizada el día 10 de diciembre de 2021, estima procedente esta Autoridad Ambiental acoger las recomendaciones allí expuestas, en el sentido de exigir su cumplimiento y los respectivos soportes de su ejecución, tal como se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Así mismo, cabe indicar que los requerimientos que aquí se señalan, devienen de obligaciones derivadas del Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Contingencia de CORPOGUAJIRA a la EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS localizada en jurisdicción del Distrito de Riohacha - La Guajira, y de la consideraciones técnicas asociadas derivadas del seguimiento ambiental; en consecuencia, su inobservancia, en cuanto al alcance y términos de los mismos, faculta el inicio de las respectivas investigaciones, conforme el procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, CORPOGUAJIRA,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS establecimiento comercial adscrito a la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRIBUIDORA BALLENAS SAS identificada con NIT 901267015-5 localizada en la Calle 15 No. 21A-25 – Distrito de Riohacha – La Guajira, con base en las recomendaciones señaladas en el informe de seguimiento INT- 12 de fecha 3 de Enero de 2022, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- a. Presentar los informes trimestrales del Plan de Contingencia, correspondiente al año 2020 y el primer semestre del año en curso, de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 0702 del 02 de mayo de 2014.
- b. Contar con el Plan de Gestión Integral de los Residuos o Desechos Peligrosos que produce, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de estos, cumpliendo lo establecido en el inciso b. del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual debe estar disponible para cuando realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- c. Presentar las actas de recolección, transporte, aprovechamiento o disposición final correspondiente a cada corriente de residuo peligroso (posconsumos, gases refrigerantes, residuos impregnados de aceites lubricantes y combustibles, borras líquidas, entre otros), generados en la EDS, con organismos o entidades que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en los literales i,k del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.
- d. Realiza mantenimiento de al canal perimetral de la isla de despacho de combustible, la cajilla de recolección y trampa de grasa, ocasionando el rebose de aguas residuales, mismo generando contaminación al suelo, cuerpo y cuerpos de agua presente en la zona.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir a la EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS establecimiento comercial adscrito a la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRIBUIDORA BALLENAS SAS identificada con NIT 901267015-5 localizada en la Calle 15 No. 21A-25 – Distrito de Riohacha – La Guajira, lo siguiente:

- a. Realizar manejo adecuado de los residuos sólidos ordinarios y aprovechables que se generen en la EDS con el fin de facilitar su transporte, aprovechamiento, tratamiento o



disposición final, esto garantiza la calidad de los residuos aprovechables y facilita su clasificación, por lo que los recipientes o contenedores empleados deben ser claramente diferenciados.

- b. Presentar a CORPOGUAJIRA los planos de la trampa de grasa con el fin de identificar su diseño y de esta manera comprobar su funcionalidad de retención de los residuos peligrosos (hidrocarburos), además, anexar un documento que describa la gestión de los residuos generados en ella.
- c. Realizar mantenimiento de la trampa de grasa, al canal perimetral de la isla de despacho de combustible, la cajilla de recolección y trampa de grasa, así mismo, realizar la disposición adecuada de los residuos o desechos peligrosos contenidos en dicho sistema.
- d. Realizar capacitaciones de educación ambiental al personal que labora en la EDS referente a la realización de una adecuada gestión y manejo de residuos sólidos (ordinarios, aprovechables, especiales y peligrosos), con el fin de divulgar residuos representan la salud y el ambiente, cumpliendo lo establecido en el literal g. del artículo 2.2.6.1.3. del Decreto 1076 de 2015.
- e. Realizar todas las adecuaciones necesarias para cumplir con las obligaciones estipuladas en el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas presentado a CORPOGUAJIRA mediante la Resolución No. 0702 del 02 de mayo de 2014, incluida la adquisición kit antidierrame que debe estar disponible para atender una eventual emergencia.
- f. Implementar un registro en donde se evidencien todas las acciones realizadas que conduzcan a la prevención, mitigación y corrección de los impactos ocasionados por las actividades productivas que se desarrollan en la empresa; la cual deberá estar a disposición de CORPOGUAJIRA en el momento que ésta lo requiera.
- g. Evidenciar las actas de recolección, transporte, aprovechamiento o disposición final correspondiente a cada corriente de residuo peligroso (posconsumos, gases refrigerantes, residuos impregnados de aceites lubricantes y combustibles, borras líquidas, entre otros), generados en la EDS, con organismos o entidades que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en los literales i,k del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas procedentes y al inicio de proceso administrativo sancionatorio ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previa revisión de los archivos de la Subdirección de Autoridad Ambiental y en caso de existir proceso administrativo sancionatorio ambiental aperturado por los mismo hechos, el presente informe hará parte de este.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo a la EDS AUTOCENTRO MÓBIL BALLENAS establecimiento comercial adscrito a la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRIBUIDORA BALLENAS SAS, o a su apoderado debidamente constituido, conforme lo regulado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este acto administrativo deberá publicarse en la página WEB y/o en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.



**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, capital del departamento de La Guajira, a los veintiocho (28) días del mes de Enero de 2022.

**JORGE MARCOS PALOMINO RODRÍGUEZ**  
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: F. Mejía  
Aprobó: J. Barros